

de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/102. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los actos de terrorismo internacional que se producen cada vez con mayor frecuencia y que entrañan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para la elaboración de medidas destinadas a impedir efectivamente que se produzcan estos actos y la importancia del estudio de las causas subyacentes de estos actos con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas lo más rápidamente posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²²,

Observando que el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional establecido de conformidad con la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, se ha visto obligado a suspender sus trabajos,

Profundamente convencida de la importancia que para la humanidad tiene la continuación de los trabajos del Comité Especial,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el creciente número de actos de terrorismo internacional que ponen en peligro o aniquilan vidas humanas inocentes o comprometen las libertades fundamentales;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados que sigan buscando soluciones justas y pacíficas que permitan eliminar las causas subyacentes de estos actos de violencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirma la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

²² Resolución 2625 (XXV), anexo.

4. *Condena* los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Invita* a los Estados a pasar a ser partes en las convenciones internacionales existentes relacionadas con los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

6. *Invita* a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas a nivel nacional con miras a eliminar rápida y definitivamente el problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

7. *Invita* al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que le confió la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General;

8. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a presentar sus observaciones y propuestas concretas al Secretario General lo más pronto posible a fin de que el Comité Especial pueda cumplir su mandato con mayor eficiencia;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Comité Especial un estudio analítico sobre las observaciones comunicadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 *supra*;

10. *Pide* al Comité Especial que examine las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 *supra* y que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, juntamente con sus recomendaciones con miras a la posible cooperación para la pronta eliminación del problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3;

11. *Pide* al Secretario General que suministre al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluidas actas resumidas;

12. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones.

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/103. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta, la libertad, la justicia y la paz en el mundo son inseparables del reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos²³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴, en los que se prevé que todo in-

²³ Resolución 217 A (III).

²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

dividuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad,

Reconociendo que la toma de rehenes es un acto que pone en peligro vidas humanas inocentes y viola la dignidad humana,

Profundamente preocupada por el aumento del número de tales actos,

Recordando la prohibición de tomar rehenes prevista en los artículos 3 y 34 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, el Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves²⁶, el Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil²⁷, la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos²⁸, así como la resolución 2645 (XXV) de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1970, en la que se condena la desviación a mano armada de aeronaves o la injerencia en los viajes aéreos civiles,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas eficaces para poner fin a todos los actos que entrañen la toma de rehenes,

Consciente de la necesidad de concertar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes,

1. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes compuesto de treinta y cinco Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, nombre a los miembros del Comité *ad hoc* sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

²⁶ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 22, parte 2 (1971), pág. 1663.

²⁷ *Ibid.*, vol. 24, parte 1 (1973), pág. 590.

²⁸ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que elabore lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes y lo autoriza a que, en el cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda clase de asistencia y le dé todas las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de su labor, que le proporcione la información pertinente sobre la toma de rehenes y que vele por que se redacten y presenten actas resumidas de las sesiones del Comité *ad hoc*;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe y que haga todo lo posible para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General con la antelación suficiente para que ésta lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones, y pide al Secretario General que transmita el informe a los Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes".

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

*
* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²⁹ de que había nombrado miembros del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes a treinta y tres de los treinta y cinco Estados cuyo nombramiento se le encomendara por el párrafo 2 de la resolución supra.

En consecuencia, el Comité *ad hoc* se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, BARBADOS, CANADÁ, CHILE, DINAMARCA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GUINEA, IRÁN, ITALIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LESOTHO, MÉXICO, NICARAGUA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SOMALIA, SUECIA, SURINAM, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YEMEN DEMOCRÁTICO y YUGOSLAVIA.

²⁹ A/31/479.